



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014- 2016-00210-00
DEMANDANTE: AUSBERTO IMITOLA IMITOLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
y EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S –EXCOLCAR S.A.S.-

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO:

Visto el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a resolver las solicitudes de fechas 30 de agosto del 2022, 8 de septiembre de la misma anualidad, elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del profesional en derecho Álvaro De Jesús Tapiero Ferrer, donde solicita la entrega del título judicial y la terminación del proceso; y en escrito de calenda 15 de septiembre del 2022, el abogado Efraín Castro Jiménez, solicita la suspensión del levantamiento de embargo a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

II. CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho, que mediante auto de calenda 14 de julio de 2022, el Despacho modifica la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante:

Mesadas Indexadas de agosto 2016 a noviembre 2021	\$61.086.858,00
Costas Primera Instancia	\$ 5.783.515,00
Menos Descuento por aporte a salud (12%) Mesadas Retroactivas de Agosto 2016 a Noviembre 2021	\$ 7.330.423,00
Menos Costas Primera Instancia Ya Pagadas	\$ 5.783.515,00
Mesadas Retroactivas De Diciembre De 2021 A Enero De 2022	\$ 1.923.612,38
Menos Descuentos En Salud (12%) Mesadas Retroactivas Indexadas de Diciembre De 2021 A Enero De 2022	\$ 230.833,49
Mesadas Retroactivas De Febrero A Junio Del 2022	\$ 5.000.000,00
Descuento por aporte a salud (12%) Mesadas Retroactivas De Febrero A Junio Del 2022	\$ 600.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN ACTUALIZADA:	\$ 59.849.213,89

Mediante providencia de fecha 23 de agosto del 2022, esta Agencia Judicial., resolvió aprobar la liquidación del crédito modificada por el Despacho mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, la cual asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE CON OCHENTA PESOS Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$59.849.213, 89.); de igual forma, se señalaron como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma correspondiente a: UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/L (\$1.196.984,27); que equivalen al 2% de la obligación condenada dentro del presente proceso que asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE CON OCHENTA PESOS Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$59.849.213,89), las que se incluirá en la liquidación de costas que practique la secretaría del Juzgado.

Ahora bien, a través de auto de calenda 13 de septiembre del 2022, este Despacho líquido y aprobó en todas sus partes liquidación de costas practicada por secretaría a favor del ejecutante Ausberto Imitola Imitola y a cargo de la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Agencias en Derecho en Primera Instancia (2%)	\$1.196.984,27
Agencias en Derecho en Segunda Instancia	\$0,00
Agencias en Derecho en Casación	\$0,00
TOTAL	\$1.196.984,27



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

Dicho lo anterior y en aras de señalar de forma concentrada la liquidación del crédito, incluyendo en ellas las costas del ejecutivo, ha de indicarse como monto total de obligación a pagar, la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/L (\$61.046.198,16), liquidada de la siguiente manera:

Mesadas Indexadas de agosto 2016 a noviembre 2021	\$61.086.858,00
Costas Primera Instancia	\$ 5.783.515,00
Menos Descuento por aporte a salud (12%) Mesadas Retroactivas de Agosto 2016 a Noviembre 2021	\$ 7.330.423,00
Menos Costas Primera Instancia Ya Pagadas	\$ 5.783.515,00
Mesadas Retroactivas De Diciembre De 2021 A Enero De 2022	\$ 1.923.612,38
Menos Descuentos En Salud (12%) Mesadas Retroactivas Indexadas de Diciembre De 2021 A Enero De 2022	\$ 230.833,49
Mesadas Retroactivas De Febrero A Junio Del 2022	\$ 5.000.000,00
Descuento por aporte a salud (12%) Mesadas Retroactivas De Febrero A Junio Del 2022	\$ 600.000,00
Costas en Derecho del ejecutivo Primera Instancia (2%)	\$ 1.196.984,27
TOTAL OBLIGACIÓN A PAGAR	\$ 61.046.198,16

Resalta el Despacho, que mediante auto del 26 de enero del 2022, esta Agencia Judicial ordenó la entrega del depósito judicial No. 416010004674394 de fecha 09 de diciembre del 2021 por valor de \$ 5.783.515,00, consignado por la demandada EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S –EXCOLCAR S.A.S.-por concepto de costas, de igual forma se procedió en la misma calenda, autorizar la entrega del depósito judicial No. 416010004676896 de fecha 14/12/2021 por valor de \$5.783.515.00 consignado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, bajo el mismo concepto, títulos judiciales que fueron entregados al demandante AUSBERTO IMITOLA IMITOLA a través de apoderado judicial el profesional en derecho ÁLVARO DE JESÚS TAPIERO FERRER, quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

Hecha esta salvedad, procedió el Despacho a revisar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, observándose que se encuentran a disposición del proceso de la referencia, los depósitos judiciales Nos. 416010004724232 y 416010004760168, con fecha de elaboración 11-03-2022 del Banco de Occidente y 17-05-2022 de Bancolombia, por los valores de \$55.449.213,89 y \$55.449.214,00 respectivamente; partiendo que el monto total de la obligación a pagar, es la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/L (\$61.046.198,16), se ha de ordenar la entrega del depósito No. 416010004724232 con fecha de elaboración 11-03-2022 del Banco de Occidente por valor de \$55.449.213,89 y como consecuencia de ello, se ordenara el fraccionamiento del título judicial 416010004760168 con fecha de elaboración 17-05-2022 de Bancolombia, por el valor de \$55.449.214,00, en dos depósitos judiciales, uno por valor de \$5.596.984,27, el cual será entregado al demandante Ausberto Imitola Imitola a través de su apoderado judicial, el profesional en derecho Álvaro De Jesús Tapiero Ferrer, y otro por valor de \$49.852.229,73 el cual se entregara a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

Por lo que, al ser procedente y al haberse solicitado por la parte demandante, se ordenara la entrega de dichos depósitos judiciales y en consecuencia, y como quiera que dentro del presente proceso no queda suma pendiente por pagar y atendiendo la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago y una vez cumplido lo anterior, se procederá al archivo del mismo, levantando a su vez las medidas cautelares decretadas.

En lo referente a la solicitud elevada por el profesional en derecho Efraín Castro Jiménez, esta Agencia Judicial considera pertinente señalar que, el abogado Efraín Castro, en el proceso que cursa en este juzgado con radicación No. 08001-31-05-014-2016-00210-00, no se encuentra legitimada en la causa por activa, ni por pasiva, que le permita actuar dentro de este, ya que en el mismo no obra poder que la faculte para actuar a nombre de alguna de las partes intervinientes en la presente Litis, de igual manera, se resalta que, mediante auto de 14 de julio del 2022 este Despacho, ordeno oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, con la finalidad de que aclare el nombre y número de cedula del ejecutado en el proceso que cursa en dicha entidad, con radiación No. 08001-40-03-002-2010-00847-00.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

Como consecuencia del requerimiento efectuado, el 5 de agosto del 2022 a las 08:10 a.m., se da respuesta a la solicitud y manifiestan que: *“Puesto que el señor AUBERTO IMITOLA IMITOLA, está identificado con cedula de ciudadanía No. 852.718 expedida en Piojo Atlantico”*, en razón a esa información, en providencia del 23 de agosto del 2022, esta Agencia Judicial, resolvió, ordenar el desembargo del crédito del demandante AUSBERTO IMITOLA IMITOLA, en el proceso que cursa en este Despacho, y oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, dentro del proceso con radicación 08001-40-03-002-2010-00847-00, por tenerse que no concuerdan los nombres y el número de cedula con el aquí demandante.

Como resultado de lo anterior, no es procedente la solicitud elevada, al tenerse que este Despacho cumplió con el tramite pertinente, en aras de salvaguardar el debido proceso dentro de las actuaciones procesales que profiere este Juzgado y de los derechos de las partes intervinientes y al tenerse la certificación expedida por el Juzgado que tramita el proceso ejecutivo que solicita el embargo del crédito que reposa en esta Agencia, no es del caso acceder a la suspensión del levantamiento de embargo a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR El Pago a través del Portal Transaccional del Banco Agrario, del depósito judicial No. 416010004724232 con fecha de elaboración 11-03-2022 del Banco de Occidente por valor de \$55.449.213,89, al abogado ÁLVARO DE JESÚS TAPIERO FERRER, apoderado judicial del demandante señor AUSBERTO IMITOLA IMITOLA, identificado con la cédula de ciudadanía 852.778, quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 416010004760168 con fecha de elaboración 17-05-2022 de la entidad financiera Bancolombia, por el valor de \$55.449.214,00, en dos depositos judiciales, uno por el monto de \$5.596.984,27, a favor del demandante señor AUSBERTO IMITOLA IMITOLA, a través de su apoderado judicial el profesional en derecho Álvaro De Jesús Tapiero Ferrer; y otro por valor de \$49.852.229,73 pesos a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.

TERCERO: DECLARAR Terminado del presente proceso ordinario laboral seguido por el señor AUSBERTO IMITOLA IMITOLA en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y EXPRESO COLOMBIA CARIBE S.A.S – EXCOLCAR S.A.S.-, por el pago total de la obligación condenada y costas, conforme a lo considerado.

CUARTO: CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones, **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** y **ARCHIVAR** el presente proceso previos los rituales de ley

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el profesional en derecho Efraín Castro Jiménez, conforme lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cadb9c1eceab6b40d7cd8e1d4547c01769aedd04eb1f55abe2c7eebfaa0f**

Documento generado en 28/09/2022 08:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>